



“La convivencia en los espacios públicos urbanizados”

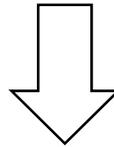
19 de noviembre de 2019

**María C. Jiménez Renedo
Isabel Madurga Chornet**



SITUACIÓN ACTUAL

**Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero,
por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones
básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la
utilización de los espacios públicos urbanizados.**



**Orden Ministerial FOM/.../2020, de ... de ...,
por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones
básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la
utilización de los espacios públicos urbanizados**



ANÁLISIS DETALLADO DE LAS APORTACIONES A LA V.1.0



MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS TERRITORIALES

VERSIÓN 1.0 APORTACIONES

- OADIS: Oficina de Atención a la discapacidad. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- AND: Andalucía.
- CAT: Cataluña.
- A.AV: Ayuntamiento de Avilés.
- CYL/CYL (GSS): Castilla y León (D.G. de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y Gerencia de Servicios Sociales).
- DGT: Dirección General de Tráfico. Ministerio del Interior.
- C.CE: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- EXT: Extremadura.
- LRJ: La Rioja.
- MAD: Comunidad de Madrid.
- CEAPAT: Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas. IMSERSO.
- AST: Principado de Asturias.
- P.V.: País Vasco.
- TEN: Cabildo de Tenerife.
- BAR: Ayuntamiento de Barcelona.
- A.MAD: Ayuntamiento de Madrid.
- CERMI/ONCE: Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad/Organización Nacional de Ciegos Españoles.
- SGA: Subdirección General de Arquitectura y Edificación. Ministerio de Fomento.
- FEMP: Federación Española de Municipios y Provincias.
- CLM: Castilla La Mancha.

Orden FOM/.../2019 de...de..., por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Orden FOM/.../2019 de...de... por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso, la comprensión y utilización de los espacios públicos urbanizados.

A lo largo de las últimas décadas las políticas públicas en torno a la discapacidad han experimentado un importante desarrollo. Un hito fundamental en este recorrido fue la *Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y en vigor en nuestro país desde el 3 de mayo de 2008. La Convención supuso la consagración del enfoque de derechos de las personas con discapacidad, de modo que considera a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos, y reconoce la importancia que tiene la accesibilidad para que puedan vivir en forma independiente y participar en todos los aspectos de la vida. Igualmente es imprescindible hacer referencia al *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, que en la actualidad es la norma básica en materia de derechos

Comentado [M1]: CLM: - Realizar un Documento de Apoyo a la Orden VIV, de adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en espacios públicos urbanizados existentes. -Definir las condiciones de accesibilidad en Legalización de urbanizaciones. -Definir las condiciones de accesibilidad en aplicación del art. 24.4 del Texto Refundido de la ley del Suelo (RDL 7/2015 de 30 de octubre).

Comentado [M2]: FEMP: entre los responsables de urbanismo de las EELL, preocupa enormemente la adaptación de los espacios ya urbanizados, ya que en muchas ocasiones tanto la topografía del terreno como la propia configuración espacial de la ciudad no lo permiten. En este sentido, debería tener mayor visibilidad el artículo 3.2, párrafo segundo ... [3]

Comentado [M3]: SGA: 1- Aunque la armonización entre la nueva Orden FOM y el DB SUA es evidente, sugerimos la utilización de referencias cruzadas entre la nueva Orden y el DB SUA, en lugar de repetir las características comunes de ciertos elementos ... [2]

Comentado [M4]: CERMI/ONCE : Conveniría valorar la necesidad de elaborar un documento de apoyo en el que se incorporen los criterios técnicos o recomendaciones aplicables para las zonas urbanas consolidadas ... [1]

Comentado [M5]: P.V.: Para facilitar la lectura, cuando en el articulado se hace referencia a algún otro artículo, hacer referencia a su título además de su número.



ANÁLISIS DETALLADO DE LAS APORTACIONES A LA V.1.0

| ARI | N | ENTIDAD | COMENTARIO | OBSERVACIONES ACEPLAN | OBSERVACIONES SG | VALC | INCORPORA | REUNIÓN |
|---------------------------------------|------|---------|--|--|--|------|-----------|-------------------|
| | M512 | MAD | MAD: En casos históricos no tendría que señalizarse obligatoriamente con pintura. | A considerar en la redacción definitiva. | ok, tiene relación con la 509, se modifica la redacción para permitir otro tipo de marcado. No obstante en casos históricos estamos hablando de EPU existentes luego cabe excepciones. | SI | SI | |
| | M513 | A.MAD | A.MAD: No se considera adecuado emplear pintura sobre el pavimento peatonal. | A considerar en la redacción definitiva. | ok, tiene relación también con la 509. Se cambia la redacción permitiendo otro tipo de marcas. DGT nos remite a DGT para las pinturas en pasos de peatones y plazas reservadas. Y la DGC opina que se debe hablar de marcas viales. | SI | SI | A.MAD SGA DGT DGC |
| | M514 | SGA | SGA: Se recomienda que se cuantifique la resistencia al deslizamiento. Asimismo, se recomienda incluir un requisito relativo a proporcionar rugosidad a estas franjas mediante, por ejemplo, la aplicación de lana estriada. | A considerar en la redacción definitiva. | Se resuelve de acuerdo a lo permitido en pasos de peatones. DGT nos remite a DGT para las pinturas en pasos de peatones y plazas reservadas. Y la DGC opina que se debe hablar de marcas | SI | SI | SGA DGT DGC |
| | M515 | FEMP | FEMP: La zona de aproximación y transferencia libre de obstáculos favorece a las condiciones de accesibilidad, pero su señalización con pintura antideslizante en un ancho de 1,50 metros se considera: (1) difícil de cumplir en la mayoría de los viarios existentes, ya que muchos de ellos presentan una anchura de 1,80 metros, lo que implicaría pintar casi la totalidad del acerado; y (2) difícil de mantener por la poca adherencia que presentan la mayoría de los pavimentos que se colocan en las ciudades. Bastaría con que quedara regulado ese espacio libre de obstáculos, toda vez que son únicamente los aguntamientos los que podrían autorizar la instalación en la vía pública de cualquier tipo de mobiliario, instalaciones o aprovechamientos especiales o privados en el dominio público (terrazas...) y por el contrario supone un perjuicio a las adecuadas condiciones de ornato público, especialmente en zonas con pavimentos de materiales nobles. La zona de aproximación y transferencia posterior, cuya dimensión se ve incrementada hasta 3 metros de longitud, dará lugar a indisciplina viaria, favoreciendo el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y vehículos de pequeñas dimensiones, que perciben el espacio suficiente como para no afectar a otros usuarios. La actual dimensión de 1,5 metros de longitud da cabida a las plataformas elevadoras de que disponen ciertos vehículos adaptados, permitiendo la transferencia directa al itinerario peatonal accesible, tal como se ha puesto de manifiesto en la multitud de plazas ejecutadas ya con dichas dimensiones. | A considerar en la redacción definitiva. | ok, no obstante en cuanto a la dimensión de la zona de transferencia, tras reunión con el CERMI consideran que es insuficiente la medida de 1,50m, siendo necesario su medida inicial de 3,00 m. | PAR | SI | |
| | M516 | A.MAD | A.MAD: Para la señalización horizontal debería establecerse un módulo Lx 2,00 m | No se considera necesario ampliar la especificación. | ok | NO | NO | A.MAD |
| | M517 | CLM | CLM: Añadir que la señalización vertical tenga el formato que la normativa sectorial establece para las señales de estacionamiento reservado. La señal de estacionamiento reservado está regulada por el artículo 159 del Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre) y su figura gráfica (S-17) la recoge en el punto 5.5 del Anexo I. En la práctica, los aguntamientos utilizan distintas y variopintas señales verticales para las plazas PMR. | No se considera necesario ampliar la especificación. | DGT nos remite al catálogo de DGC. DGC explica que actualmente es precisamente la S-17 a la que se pueda añadir una inscripción o un símbolo representando ciertas clases de vehículos que indica que el estacionamiento está reservado a esas clases. En el nuevo catálogo también usan una nueva señal S-18 b con el símbolo internacional de accesibilidad. | NO | NO | DGT DGC |
| | M518 | AND | AND: La señal de tráfico cuadrada con el fondo azul es una señal informativa. No significa reserva o prohibición. Si se quiere que no aparcuen otros vehículos deberá estar acompañada por otra señal de prohibición. | No se considera necesario ampliar la especificación. | Este comentario parece que no cuadra con lo que dice el anterior S17, que dice que si que existe una señal específica. No obstante la DGC indica que la señal de fondo azul S-17, indica que el estacionamiento está reservado no es una señal informativa. | NO | NO | DGT DGC |
| Art. 36. Paradas y marquesis de esper | M519 | FEMP | FEMP: A modo de sugerencia, cuando se hacen referencias a normativa concreta, susceptible de ser modificada en el tiempo, quizá resulte adecuado añadir al final una fórmula del tipo "o normativa posterior que la sustituya" manteniendo, de este modo, la vigencia del artículo en el tiempo de forma clara. | | Esta consideración no es necesaria en normativa estatal donde de derogarse una norma se dice expresamente cual le sustituye. | NO | NO | SGU |
| | M520 | AND | AND: Cada vez que se mencione una normativa vigente se deberá añadir alguna coetilla como "o posteriores modificaciones de la misma". Por si en algún momento se reemplaza por otra. | | Esta consideración no es necesaria en normativa estatal donde de derogarse una norma se dice expresamente cual le sustituye. Estudiar porque el RD separa el metro del autobús, así que así parece que sólo se aplica | NO | NO | SGU |



ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE LA ORDEN

ESTRUCTURA ORDEN VIV/561/2010

PROPUESTA EN ORDEN FOM/ ... /2020

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y ámbito de aplicación..... (art. 1 y 2)

CAPITULO II: ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y ÁREAS DE USO PEATONAL

(art. 3 y 4)

CAPÍTULO III: ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE

(art. 5)

CAPÍTULO IV: ÁREAS DE ESTANCIA

Condic. gnrls para todas, parques, playas urbanas... (art. 6 a 9)

CAPÍTULO V: ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN

Pavimentos, rejillas, alcorques, rampas, ascensores... (art. 10 a 18)

CAPÍTULO VI: CRUCES ENTRE ITINERARIOS PEATONALES E ITINERARIOS VEHICULARES

Puntos de cruce, vados, pasos de peatones, isletas y semáforos..... (art. 19 a 23)

CAPITULO VII: URBANIZACIÓN DE FRENDES DE PARCELA

(art. 24)

CAPITULO VIII: MOBILIARIO URBANO

Bancos, mesas, fuentes, papeleras, bolardos, kioscos, aseos..... (art. 25 a 34)

CAPÍTULO IX: ELEMENTOS VINCULADOS AL TRANSPORTE

Plazas de aparcamiento, paradas y marquesinas (art. 35 a 38)

CAPÍTULO X: OBRAS E INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA.....

(art. 39)

APÍTULO XI: COMUNICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

Comunicación y señalización visual, acústica y táctil... (art. 40 a 47)

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y ámbito de aplicación..... (art. 1 y 2)

CAPITULO II: ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y ZONAS DE USO PEATONAL

(art. 3 y 4)

CAPÍTULO III: ITINERARIOS PEATONALES

(art. 5)

CAPÍTULO IV: ÁREAS DE ESTANCIA

Descanso, plazas, parques, jardines, juegos y playas ... (art. 6 a 9)

CAPÍTULO V: ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN

Pavimentos, rejillas, alcorques, rampas, ascensores... (art. 10 a 18)

CAPÍTULO VI: CRUCES ENTRE ITINERARIOS PEATONALES E ITINERARIOS VEHICULARES

Puntos de cruce, vados, pasos de peatones, isletas y semáforos..... (art. 19 a 23)

CAPITULO VII: URBANIZACIÓN DE FRENDES DE PARCELA

(art. 24)

CAPITULO VIII: MOBILIARIO URBANO

Bancos, mesas, fuentes, papeleras, bolardos, kioscos, aseos..... (art. 25 a 34)

CAPÍTULO IX: ELEMENTOS VINCULADOS AL TRANSPORTE

Plazas de aparcamiento, paradas y marquesinas (art. 35 a 38)

CAPÍTULO X: OBRAS E INTERVENCIONES

(art. 39)

CAPÍTULO XI: COMUNICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

Comunicación y señalización visual, acústica y táctil... (art. 40 a 47)



ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DE LA ORDEN VIV

ESTRUCTURA ORDEN VIV/561/2010

PROPUESTA EN ORDEN FOM/ ... /2020

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES
 Objeto y ámbito de aplicación..... (art. 1 y 2)

CAPITULO II: ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y ÁREAS DE USO PEATONAL (art. 3 y 4)

CAPÍTULO III: ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE (art. 5)

CAPÍTULO IV: ÁREAS DE ESTANCIA
 Condición gnrls para todas, parques, playas urbanas... (art. 6 a 9)

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES
 Objeto y ámbito de aplicación..... (art. 1 y 2)

CAPITULO II: ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y ZONAS DE USO PEATONAL (art. 3 y 4)

CAPÍTULO III: ITINERARIOS PEATONALES (art. 5)

CAPÍTULO IV: ÁREAS DE ESTANCIA
 Descanso, plazas, parques, jardines, juegos y playas ... (art. 6 a 9)

CAPÍTULO V: ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN
 Pavimentos, rejillas, alcorques, rampas, ascensores... (art. 10 a 18)

CAPÍTULO VI: CRUCES ENTRE ITINERARIOS PEATONALES E ITINERARIOS VEHICULARES
 Puntos de cruce, vados, pasos de peatones, isletas v...

CAPÍTULO V: ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN
 Pavimentos, rejillas, alcorques, rampas, ascensores... (art. 10 a 18)

CAPÍTULO VI: CRUCES ENTRE ITINERARIOS PEATONALES E ITINERARIOS VEHICULARES
 Puntos de cruce, vados, pasos de peatones, isletas v...

Principales problemas durante la aplicación de la Orden VIV/561/2010

- **Ámbito de aplicación:**
 - Playas urbanas
 - Excepciones
 - Coherencia con el del CTE
 - Temporalidad y carácter básico
- **Condiciones generales para TODO el espacio de uso peatonal**
- **IPA “colindante o adyacente” a la fachada**

Comunicación y señalización visual, acústica y táctil... (art. 40 a 47)

Comunicación y señalización visual, acústica y táctil... (art. 40 a 47)



ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DE LA ORDEN VIV

ORDEN VIV/561/2010

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación de este documento está constituido por todos los **espacios públicos urbanizados y los elementos que lo componen** situados en el territorio del Estado español. Las condiciones de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de espacios públicos urbanizados que contiene la presente Orden se aplican a las áreas de uso peatonal, áreas de estancia, elementos urbanos e itinerarios peatonales comprendidos en espacios públicos urbanizados de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

2. **En las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento** de alguna de dichas condiciones, **se plantearán las soluciones alternativas** que garanticen la máxima accesibilidad.

PROPUESTA EN ORDEN FOM/ ... /2020

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación de este documento técnico está constituido por **los espacios públicos urbanizados** situados en el territorio del Estado español tal y como se definen en el artículo siguiente. A los efectos de lo dispuesto en esta Orden también se consideran espacios públicos urbanizados **las playas urbanas** tal y como se definen en la legislación sectorial en materia de costas.

2. No obstante **se podrá exceptuar el cumplimiento de determinados requisitos** establecidos en la Orden **siempre que se haga de forma justificada y se motive adecuadamente**, proponiéndose en todo caso **soluciones alternativas de adecuación efectiva** que garanticen la máxima accesibilidad y seguridad posibles, **y de conformidad con lo dispuesto en la normativa autonómica o local** de existir.



ORDEN VIV/561/2010

PROPUESTA EN ORDEN FOM/ ... /2020

Artículo 3. Los espacios públicos urbanizados.

1. Los espacios públicos urbanizados comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso o estancia, que forman parte del dominio público, o están destinados al uso público de forma permanente o **temporal**.
2. Los espacios públicos urbanizados nuevos serán **diseñados, construidos, mantenidos y gestionados** cumpliendo con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad que se desarrollan en el presente documento técnico.

Artículo 3. Los espacios públicos urbanizados.

1. Los espacios públicos urbanizados comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso o estancia, **no adscritos a una edificación**, y que forman parte del dominio público o están destinados al uso público.
2. Los espacios públicos urbanizados se **proyectarán, construirán y renovarán** de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen en esta Orden, fomentando la aplicación avanzada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones al servicio de todas las personas.



ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DE LA ORDEN VIV

ORDEN VIV/561/2010

Artículo 4. Las áreas de uso peatonal.

1. Todo espacio público urbanizado destinado al tránsito o estancia peatonal se denomina área de uso peatonal. Deberá asegurar un uso no discriminatorio y contar con las siguientes características:

- No existirán resaltes** ni escalones aislados en ninguno de sus puntos.
- En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a **2,20 m**.
- La **pavimentación** reunirá las características de diseño e instalación definidas en el artículo 11.

2. Se denomina itinerario peatonal a la parte del área de uso peatonal destinada específicamente al tránsito de personas, incluyendo las zonas compartidas de forma permanente o temporal, entre éstas y los vehículos.

Artículo 6. Condiciones generales de las áreas de estancia.

1. Las áreas de estancia son las partes del área de uso peatonal, de perímetro abierto o cerrado, donde se desarrollan una o varias actividades (**esparcimiento, juegos, actividades comerciales, paseo, deporte, etc.**), en las que las personas permanecen durante cierto tiempo, debiéndose asegurar su utilización no discriminatoria por parte de las mismas.

PROPUESTA EN ORDEN FOM/ ... /2020

Artículo 4. Las zonas de uso peatonal.

A los efectos de lo dispuesto en esta Orden se denomina:

a) Zona de uso peatonal: todo espacio público urbanizado destinado al tránsito o estancia peatonal.

b) Itinerario peatonal: la parte de la zona de uso peatonal destinada específicamente al tránsito de personas, incluyendo las zonas compartidas entre éstas y los vehículos.

c) Área de estancia: la parte de la zona de uso peatonal, de perímetro abierto o cerrado, donde se desarrollan actividades de esparcimiento, juegos, actividades comerciales, paseo, deporte, descanso y otras de similares características, en las que las personas permanecen durante cierto tiempo.

Capítulo IV: Áreas de Estancia

- **Áreas de descanso y con presencia de espectadores**
- **Plazas, parques y jardines**
- **Sectores infantiles y de ejercicios**
- **Playas urbanas**



Interpretación del art. 5.2 de la Orden VIV/561/2010:

*“Todo itinerario peatonal accesible... discurrirá de manera **“colindante o adyacente”** a la línea de fachada...”*

Sentencia del Tribunal Supremo 159/2019, de 11 de febrero de 2019

Anula los artículos 63 y 65 de la Ordenanza del Ayuntamiento de Elche que regula el ejercicio de actividades económicas, que contemplan autorizaciones de **terrazas interiores colindantes o adyacentes** a la línea de fachada.

“...los artículos 63 y 65, en cuanto contemplan autorizaciones de las llamadas terrazas interiores, infringen la normativa estatal de aplicación y que por ello **deben anularse.”**



La STS parece obviar el art. 5.1, y 46.1 e la Orden VIV al considerar como sinónimos los términos *colindante y adyacente*



ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DE LA ORDEN VIV

ORDEN VIV/561/2010

Artículo 5. Condiciones generales del itinerario peatonal accesible.

1. Son itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que todos no puedan ser accesibles, **se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.**

PROPUESTA EN ORDEN FOM/ ... /2020

Artículo 5. Condiciones generales del itinerario peatonal accesible.

1. Se consideran itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso y la circulación de forma segura, cómoda, autónoma y continua de todas las personas. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que todos no puedan ser accesibles, **se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.**



ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DE LA ORDEN VIV

ORDEN VIV/561/2010

UBICACIÓN IPA (art. 5.2)

a) Discurrirá siempre de manera **colindante o adyacente a la línea de fachada** o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.

art. 46.1 “**Cuando el itinerario peatonal accesible no disponga de línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, éste se sustituirá por una franja de pavimento táctil** indicador direccional...”)

PROPUESTA ORDEN FOM/ ... /2020

UBICACIÓN IPA (art. 5.2)

a) Discurrirá de manera **colindante a la línea de fachada** o referencia edificada a nivel del suelo. **No obstante, cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, se facilitará la orientación y el encaminamiento mediante una franja-guía longitudinal** tal y como se especifica en los artículos 45 y 46.

art. 46.1 “**Para facilitar la orientación y el encaminamiento de los itinerarios peatonales accesibles situados en zonas abiertas o para dar continuidad a los mismos cuando éstos no puedan quedar delimitados por la línea de fachada o referencia edificada a nivel del suelo, su desarrollo **deberá señalizarse mediante una franja-guía longitudinal de pavimento táctil** indicador direccional (...) en el itinerario peatonal accesible...”**



ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA ORDEN

ORDEN VIV/561/2010

| ESPACIO PÚBLICO URBANIZADO (EPU) | | | | | | | |
|----------------------------------|---|----------|---|------------------------------|------------------------------|--------------------------|------------|
| ZONAS DE USO VEHICULAR (ZUV) | ÁREAS DE USO PEATONAL (AUP) • SIN RESALTES NI ESCALONES AISLADOS EN NINGUNO DE SUS PUNTOS • ALTURA LIBRE DE PASO $\geq 2,20M$ • PAVIMENTO DEL ART. 11 | | | | | | |
| | ITINERARIOS PEATONALES (IP) | | ÁREAS DE ESTANCIA (AE) (= "donde se desarrollan una o varias actividades"; o sea TODO) | | | | |
| | ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE (IPA) Art. 5 | OTROS IP | CONDICIONES GENERALES art. 6 | PARQUES Y JARDINES art. 7 | SECTORES DE JUEGOS art. 8 | PLAYAS URBANAS art. 9 | OTRAS - |

PROPUESTA ORDEN FOM/ ... /2020

| ESPACIO PÚBLICO URBANIZADO (EPU) | | | | | | | | |
|----------------------------------|---|----------|---|---|--|--------------------------|----------------------------|--------------|
| ZONAS DE USO VEHICULAR (ZUV) | ZONAS DE USO PEATONAL (ZUP) | | | | | | | |
| | ITINERARIOS PEATONALES (IP) | | ÁREAS DE ESTANCIA (AE) (= "donde se desarrollan actividades de esparcimiento, juegos..." ≈ TODO) | | | | | RESTO DE ZUP |
| | ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE (IPA) Art. 5 | OTROS IP | DESCANSO Y CON PRESENCIA DE ESPECTADORES art. 6 | PLAZAS PARQUES Y JARDINES (EXCEPTO ÁREAS AJARDINADAS) art. 7 | JUEGOS INFANTILES Y DE EJERCICIOS PARA MAYORES art. 8 | PLAYAS URBANAS art. 9 | OTRAS Ej: bancos ... | |



REVISIÓN DE LA ORDEN CONFORMA A LA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LA ORDEN

ESTRUCTURA ORDEN VIV/561/2010

TRABAIOS ORDEN FOM/ /2020

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES
 Objeto y ámbito de aplicación.....
 CAPITULO II: ESPACIOS PÚBLICOS
 ÁREAS DE USO PEATONAL
 CAPÍTULO III: ITINERARIO PEATONAL
 CAPÍTULO IV: ÁREAS DE ESTANCIA
 Condiciones para todas, parques, playas urbanas...

¿DÓNDE?

| | | | | | | | |
|----------------------------------|-------------------------------------|----------|--|---|--|--------------------------|--------------|
| ESPACIO PÚBLICO URBANIZADO (EPU) | | | | | | | |
| ZONAS DE USO VEHICULAR (ZUV) | ZONAS DE USO PEATONAL (ZUP) | | | | | | |
| | ITINERARIOS PEATONALES (IP) | | ÁREAS DE ESTANCIA (AE) | | | | RESTO DE ZUP |
| | ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE (IPA) | OTROS IP | DESCANSO Y CON PRESENCIA DE ESPECTADORES art. 6 | PLAZAS PARQUES Y JARDINES (EXCEPTO AREAS AJARDINADAS) art. 7 | JUEGOS INFANTILES Y DE EJERCICIOS PARA MAYORES art. 8 | PLAYAS URBANAS art. 9 | |

(art. 1 y 2)
 (art. 3 y 4)
 (art. 5)
 (art. 6 a 9)

CAPÍTULO V: ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN
 Pavimentos, rejillas, alcorques, rampas, ascensores... (art. 10 a 18)

CAPÍTULO VI: CRUCES ENTRE ITINERARIOS PEATONALES E ITINERARIOS VEHICULARES
 Puntos de cruce, vados, pasos de peatones, isletas y semáforos..... (art. 19 a 23)

CAPITULO VII: URBANIZACIÓN DE FRENTES DE PARCELA (art. 24)

CAPITULO VIII: MOBILIARIO URBANO
 Bancos, mesas, fuentes, papeleras, bolardos, kioscos, aseos..... (art. 25 a 34)

CAPÍTULO IX: ELEMENTOS VINCULADOS AL TRANSPORTE
 Plazas de aparcamiento, paradas y marquesinas (art. 35 a 38)

CAPÍTULO X: OBRAS E INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA..... (art. 39)

APÍTULO XI: COMUNICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN
 Comunicación y señalización visual, acústica y táctil... (art. 40 a 47)

CAPÍTULO V: ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN
 Pavimentos, rejillas, alcorques, rampas, ascensores... (art. 10 a 18)

CAPÍTULO VI: CRUCES ENTRE ITINERARIOS PEATONALES E ITINERARIOS VEHICULARES
 Puntos de cruce, vados, pasos de peatones, isletas y semáforos..... (art. 19 a 23)

CAPITULO VII: URBANIZACIÓN DE FRENTES DE PARCELA (art. 24)

CAPITULO VIII: MOBILIARIO URBANO
 Bancos, mesas, fuentes, papeleras, bolardos, kioscos, aseos..... (art. 25 a 34)

CAPÍTULO IX: ELEMENTOS VINCULADOS AL TRANSPORTE
 Plazas de aparcamiento, paradas y marquesinas (art. 35 a 38)

CAPÍTULO X: OBRAS E INTERVENCIONES (art. 39)

CAPÍTULO XI: COMUNICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN
 Comunicación y señalización visual, acústica y táctil... (art. 40 a 47)



UBICACIÓN Y DISEÑO DEL MOBILIARIO URBANO EN EL ESPACIO PÚBLICO URBANIZADO

UBICACIÓN Y DISEÑO DEL MOBILIARIO URBANO EN EL ESPACIO PÚBLICO URBANIZADO



CAPITULO VIII: MOBILIARIO URBANO

Art 25 Condiciones generales de ubicación y diseño

Art 26 Bancos y mesas de juegos

Art 27 Fuentes de agua potable

Art 28 Papeleras y contenedores para depósito y recogida de residuos

Art 29 Bolardos

Art 30 Elementos de protección al peatón

Art 31 Elementos de señalización e iluminación

Art 32 Otros elementos

Art 33 Elementos vinculados a actividades comerciales

Art 34 Cabinas de aseo, vestuarios y duchas



UBICACIÓN Y DISEÑO DEL MOBILIARIO URBANO EN EL ESPACIO PÚBLICO URBANIZADO

ORDEN VIV/561/2010

PROPUESTA ORDEN FOM/ ... /2020

Artículo 25. Condiciones generales de ubicación y diseño.

1. Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos existentes **en los espacios públicos urbanizados y áreas de uso peatonal**, cuya modificación o traslado no genera alteraciones sustanciales. Los elementos de mobiliario urbano de uso público se diseñarán y ubicarán para que puedan ser utilizados de forma autónoma y segura por todas las personas. Su ubicación y diseño responderá a las siguientes características:

Artículo 25. Condiciones generales de diseño y ubicación.

Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos existentes **en los espacios públicos urbanizados**, cuya modificación o traslado no requiere alteraciones sustanciales. Su diseño y ubicación responderá a los siguientes criterios:

| ESPACIO PÚBLICO URBANIZADO | | | | | | | |
|---|------------------------|----|-------------------------|---|-------------------------------|----------------|--------------|
| ZONAS DE USO PEATONAL | | | | | | | |
| ZONAS DE USO VEHICULAR | ITINERARIOS PEATONALES | | ÁREAS DE ESTANCIA | | | | RESTO DE ZUP |
| | IPA | IP | DESCANSO Y OTRAS ACTIV. | PLAZAS PARQUES Y JARDINES (EXCEPTO AREAS AJARDINADAS) | SECTORES DE JUEGOS INFANTILES | PLAYAS URBANAS | |
| Condiciones generales de diseño y ubicación (art. 25) | | | | | | | |

EVITAR REDUNDANCIAS Y AFINAR EN LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS REGULADOS



UBICACIÓN Y DISEÑO DEL MOBILIARIO URBANO EN EL ESPACIO PÚBLICO URBANIZADO

ORDEN VIV/561/2010

PROPUESTA ORDEN FOM/ ... /2020

Artículo 25. Condiciones generales de ubicación y diseño.

Artículo 25. Condiciones generales de diseño y ubicación.

a) Su instalación, de forma fija o eventual, en las áreas de uso peatonal **no invadirá el itinerario peatonal accesible**. Se dispondrán **preferentemente alineados junto a la banda exterior** de la acera, y a una distancia mínima de 0,40 m del límite entre el bordillo y la calzada.

a) **No invadirá el itinerario peatonal accesible**. Se dispondrá **preferentemente alineado junto a la banda** exterior de la acera y a una distancia mínima de 40 cm del límite entre el bordillo y la calzada. Cuando exista una zona de aparcamiento en línea junto a la acera se cuidará **que se pueda entrar y salir del vehículo sin dificultad**.

| ESPACIO PÚBLICO URBANIZADO | | | | | | | | |
|----------------------------|------------------------|----|-------------------------|---|-------------------------------|----------------|-------|--------------|
| ZONAS DE USO VEHICULAR | ZONAS DE USO PEATONAL | | | | | | | |
| | ITINERARIOS PEATONALES | | ÁREAS DE ESTANCIA | | | | | RESTO DE ZUP |
| | IPA | IP | DESCANSO Y OTRAS ACTIV. | PLAZAS PARQUES Y JARDINES (EXCEPTO AREAS AJARDINADAS) | SECTORES DE JUEGOS INFANTILES | PLAYAS URBANAS | OTRAS | |
| | | | | | | | | |

Condiciones generales de diseño y ubicación (art. 25)

UBICACIÓN ____ FUERA DEL ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE (IPA) Y EN BANDAS



UBICACIÓN Y DISEÑO DEL MOBILIARIO URBANO EN EL ESPACIO PÚBLICO URBANIZADO





UBICACIÓN Y DISEÑO DEL MOBILIARIO URBANO EN EL ESPACIO PÚBLICO URBANIZADO

ORDEN VIV/561/2010

PROPUESTA ORDEN FOM/ ... /2020

Artículo 25. Condiciones generales de ubicación y diseño.

b) El diseño de los elementos de mobiliario urbano deberá **asegurar su detección a una altura mínima de 0,15 m** medidos desde el nivel del suelo. Los elementos **no presentarán salientes de más de 10 cm** y se asegurará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de las piezas que los conforman.

2. Los elementos salientes adosados a la fachada deberán ubicarse a una altura mínima de 2,20 m.

Artículo 25. Condiciones generales de diseño y ubicación.

b) El diseño y ubicación de los elementos de mobiliario urbano **garantizará que su envolvente por debajo de 2,20 m de altura carezca de cantos vivos y, excepto en el caso de las mesas y las fuentes, deberá asegurar su localización y delimitación a una altura máxima de 40 cm** medidos desde el nivel del suelo, **careciendo entre 0,40 m y 2,20 m de altura, de salientes que vuelen más de 15 cm** y que presenten riesgo de impacto.

DISEÑO ____ DETECTABLE A 40cm DE ALTURA Y SIN SALIENTES HASTA 2,20m



CAPITULO VIII: MOBILIARIO URBANO

Art 25 Condiciones generales de ubicación y diseño

Art 26 Bancos y mesas de juegos

Art 27 Fuentes de agua potable

Art 28 Papeleras y contenedores para depósito y recogida de residuos

Art 29 Bolardos

Art 30 Elementos de protección al peatón

Art 31 Elementos de señalización e iluminación

Art 32 Otros elementos

Art 33 Elementos vinculados a actividades comerciales

Art 34 Cabinas de aseo, vestuarios y duchas



UBICACIÓN Y DISEÑO DEL MOBILIARIO URBANO EN EL ESPACIO PÚBLICO URBANIZADO

| ESPACIO PÚBLICO URBANIZADO (EPU) | | | | | | | |
|---|--|----------|--|---|--|--------------------------|--------------|
| ZONAS DE USO VEHICULAR (ZUV) | ZONAS DE USO PEATONAL (ZUP) | | | | | | |
| | ITINERARIOS PEATONALES (IP) | | ÁREAS DE ESTANCIA (AE) (= "donde se desarrollan actividades de esparcimiento, juegos..."≈TODO) | | | | RESTO DE ZUP |
| | ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE (IPA) Art. 5 | OTROS IP | DESCANSO Y CON PRESENCIA DE ESPECTADORES art. 6 | PLAZAS PARQUES Y JARDINES (EXCEPTO AREAS AJARDINADAS) art. 7 | JUEGOS INFANTILES Y DE EJERCICIOS PARA MAYORES art. 8 | PLAYAS URBANAS art. 9 | |
| - | BANCOS y MESAS (art. 26) Exigencias relacionadas con IPA Ø 1,5m SIN invadir IPA Accesibles desde el IPA | | | | | | |
| - | FUENTES (art. 27) (sólo las vinculadas al IPA) Ø 1,5m Accesibles desde el IPA | | | | | | |
| PAPELERAS Y CONTENEDORES (art. 28) Accesibles desde el IPA | | | | | | | |
| - | BOLARDOS (art. 29) | | | | | | |
| - | ELEMENTOS DE PROTECCIÓN DEL PEATÓN (art. 30) | | | | | | |
| - | ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN (art. 31) Exigencias relacionadas con IPA | | | | | | |

EVITAR REDUNDANCIAS Y AFINAR EN LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS REGULADOS



CAPITULO VIII: MOBILIARIO URBANO

Art 25 Condiciones generales de ubicación y diseño

Art 26 Bancos y mesas de juegos

Art 27 Fuentes de agua potable

Art 28 Papeleras y contenedores para depósito y
recogida de residuos

Art 29 Bolardos

Art 30 Elementos de protección al peatón

Art 31 Elementos de señalización e iluminación

Art 32 Otros elementos

Art 33 Elementos vinculados a actividades
comerciales

Art 34 Cabinas de aseo, vestuarios y duchas



LA PROBLEMÁTICA EN LA COLOCACIÓN EN LOS ESPACIOS PEATONALES DE TERRAZAS, PUBLICIDAD Y OTROS ELEMENTOS

| ESPACIO PÚBLICO URBANIZADO (EPU) | | | | | | | | |
|----------------------------------|--|--|--|---|--|--------------------------|--------------|----------------------------|
| ZONAS DE USO VEHICULAR (ZUV) | ZONAS DE USO PEATONAL (ZUP) | | | | | | | |
| | ITINERARIOS PEATONALES (IP) | | ÁREAS DE ESTANCIA (AE) (= "donde se desarrollan actividades de esparcimiento, juegos..."≈TODO) | | | | RESTO DE ZUP | |
| | ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE (IPA) Art. 5 | OTROS IP | DESCANSO Y CON PRESENCIA DE ESPECTADORES art. 6 | PLAZAS PARQUES Y JARDINES (EXCEPTO AREAS AJARDINADAS) art. 7 | JUEGOS INFANTILES Y DE EJERCICIOS PARA MAYORES art. 8 | PLAYAS URBANAS art. 9 | | OTRAS Ej: bancos ... |
| | - | OTROS ELEMENTOS (art. 32) (cajeros, teléfonos, máquinas expendedoras...) Accesibles desde el IPA | | | | | | |
| - | ELEMENTOS VINCULADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES (art. 33) (terrazas de bares, kioscos...) Accesibles desde el IPA | | | | | | | |



LA PROBLEMÁTICA EN LA COLOCACIÓN EN LOS ESPACIOS PEATONALES DE TERRAZAS, PUBLICIDAD Y OTROS ELEMENTOS

ORDEN VIV/561/2010

PROPUESTA ORDEN FOM/ ... /2020

Artículo 32. Otros elementos.

1. Las máquinas expendedoras, cajeros automáticos, teléfonos públicos y otros elementos que requieran manipulación instalados en las áreas de uso peatonal deberán ser **accesibles a todas las personas**.
2. El diseño del elemento deberá permitir la **aproximación de una persona usuaria de silla de ruedas**. Los dispositivos manipulables estarán a una altura comprendida entre **0,70 m y 1,20 m**.
3. La ubicación de estos elementos permitirá el acceso desde el itinerario peatonal accesible e incluirá un área de uso frontal libre de obstáculos en la que pueda **inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro sin invadir el itinerario peatonal accesible**.
4. Las pantallas, botoneras y sistemas de comunicación interactiva disponibles en los elementos manipulables responderán a los criterios dispuestos en el artículo 47.
5. En los teléfonos públicos deberá señalizarse de manera táctil la tecla número 5. Todas las teclas deberán incorporar un sistema audible y subtulado de confirmación de la pulsación.

Artículo 32. Otros elementos.

1. El diseño y ubicación de las máquinas expendedoras, cajeros automáticos, teléfonos públicos y otros elementos que requieran manipulación, instalados en las zonas de uso peatonal, se ajustará a lo establecido en los siguientes apartados.
2. La ubicación de estos elementos permitirá el **acceso desde el itinerario peatonal accesible**.
3. El diseño del elemento deberá permitir la **aproximación de una persona usuaria de silla de ruedas**. Los dispositivos manipulables estarán a una altura comprendida entre **0,80 y 1,20 m**.
4. Las pantallas, botoneras y sistemas de comunicación interactiva disponibles en los elementos manipulables responderán a los criterios dispuestos en el artículo 47.
5. En los elementos que dispongan de teclado numérico deberá señalizarse de manera táctil la tecla número 5.



LA PROBLEMÁTICA EN LA COLOCACIÓN EN LOS ESPACIOS PEATONALES DE TERRAZAS, PUBLICIDAD Y OTROS ELEMENTOS

ORDEN VIV/561/2010

Artículo 33. Elementos vinculados a actividades comerciales.

1. Los elementos vinculados a actividades comerciales disponibles en las áreas de uso peatonal deberán ser **accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible.**
2. La superficie ocupada por las terrazas (...) deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un **peligro a las personas con discapacidad visual**. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones **permitirán su uso por parte de todas las personas**. Los toldos, sombrillas (...) estarán a una **altura mínima de 2,20 m y los paramentos verticales transparentes estarán señalizados** según los criterios definidos en el artículo 41.
3. Los kioscos y puestos comerciales situados en las áreas de uso peatonal que ofrezcan mostradores de atención al público dispondrán de un **espacio mínimo de 0,80 m de ancho que contará con una altura entre 0,70 m y 0,75 m, y un espacio libre inferior al plano de trabajo que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas.**

TRABAJOS ORDEN FOM/ ... /2020

Artículo 33. Elementos vinculados a actividades comerciales.

1. El diseño y ubicación de los elementos vinculados a actividades comerciales disponibles en las zonas de uso peatonal se ajustará a lo establecido en los siguientes apartados.
2. Su ubicación permitirá el **acceso desde el itinerario peatonal accesible**.
3. Se evitará que cualquier elemento o situación de las terrazas (...) pueda generar **un peligro a las personas con discapacidad visual**. Los toldos, sombrillas (...) similares estarán a una **altura mínima de 2,20 m y los paramentos verticales transparentes estarán señalizados** según los criterios definidos en el apartado 4 del artículo 41.
4. Los kioscos y puestos comerciales que cuenten con **mostradores** de atención al público dispondrán de un espacio mínimo de 80 cm de ancho situado a una altura máxima de 85 cm y con un **espacio libre mínimo inferior de 70 x 80 x 50 cm** (altura x anchura x profundidad) **que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas**. Cuando cuenten con **repisas o ventanillas** para transacciones rápidas éstas deberán disponerse a un altura máxima de entre 0,90 y 1,20 m.



OTROS ELEMENTOS QUE INTERFIEREN EN LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO URBANIZADO

CAPITULO V: ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN

Art 12 Rejillas, alcorques y tapas de instalación

CAPITULO X: OBRAS E INTERVENCIONES

Art 39 Condiciones generales de las obras e intervenciones en
la vía pública



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN